

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Angela María Giraldo Londoño.
Rad: 2021-00184.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 482

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7 en contra de la señora ANGELA MARIA GIRALDO LONDOÑO identificada con C.C. 24.397.098.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y del art. 6 del decreto 806 de 2020, se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA promovida mediante apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el NIT: 860.034.313-7 en contra de la señora ANGELA MARIA GIRALDO LONDOÑO C.C. 24.397.098.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a las obligaciones contenidas en el PAGARE N° 05708084400068126.

1.- Por concepto de pago de capital la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$24.264.482 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses causados con la mora en el pago de las cuotas del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, desde el día 20 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Angela María Giraldo Londoño.
Rad: 2021-00184.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. DIANA PATRICIA GIL HENAO, identificada con la C.C. 1.088.291.054 y la T.P. 231.209 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 157 del 30 de noviembre de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

